

SEÑORA JUEZA:

DRA. MONICA GRACIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E.

S.

D.

**PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR PEDRO VALENCIA SOLANO VS
GILSON ALEXANDER BLANCO CORREDOR.**

RAD: 47.001.31.53.001.2021.00141.00

Recurso de reposición.

CRISTIAN MERIÑO SEGRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.154.867, portador de la T.P. 221.529 del C.S. De La J. actuando en calidad de apoderado del señor **PEDRO FELIPE VALENCIA SOLANO**, atendiendo a lo solicitado en el auto de fecha 25 de agosto de 2022 con relación a las constancias de notificación al ejecutado, de manera respetuosa me permito reiterar lo manifestado en el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones:

Recordemos que el mandamiento de pago fue proferido en fecha de 05 de mayo de 2022 y notificado en ESTADO en fecha 06 de mayo del mismo mes y año.

EL NUMERAL TERCERO de la parte resolutive del mandamiento ordenó expresamente que la notificación al deudor se surtiría en la forma indicada en el **numeral 1ero del artículo 463 del C.G.P.** es decir por **ESTADO** dada la **acumulación de demandas en la que nos encontramos**, por lo que no se trataba de una notificación que debía surtirse personalmente dado el enteramiento previo que ya tenía el ejecutado, siendo esta la razón por la que no hay constancias de envío que deban ser aportadas al plenario.

El termino de los 10 días hábiles para proponer excepciones (art. 442 numeral 1 del C.G.P.) inició a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la providencia por ESTADO (Art. 118 inciso 2 *ibidem*). Es decir; **inició el día 09 de mayo de 2022 y finalizó el día 20 de mayo del mismo mes y año.**

Las excepciones perentorias fueron presentadas por el ejecutado el día **24 de mayo de 2022**, fecha para la cual se encontraba fenecido el termino legal.

El artículo 282 del CGP dispone que cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Teniendo en cuenta que al momento de presentarse la contestación de la demanda el termino se encontraba precluido, ruego que se reponga el auto que ordena aportar las constancias de notificación por las razones ya esbozadas, y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución. (art. 440 C.G.P.)

Atentamente,

CRISTIAN MERIÑO SEGRERA.